

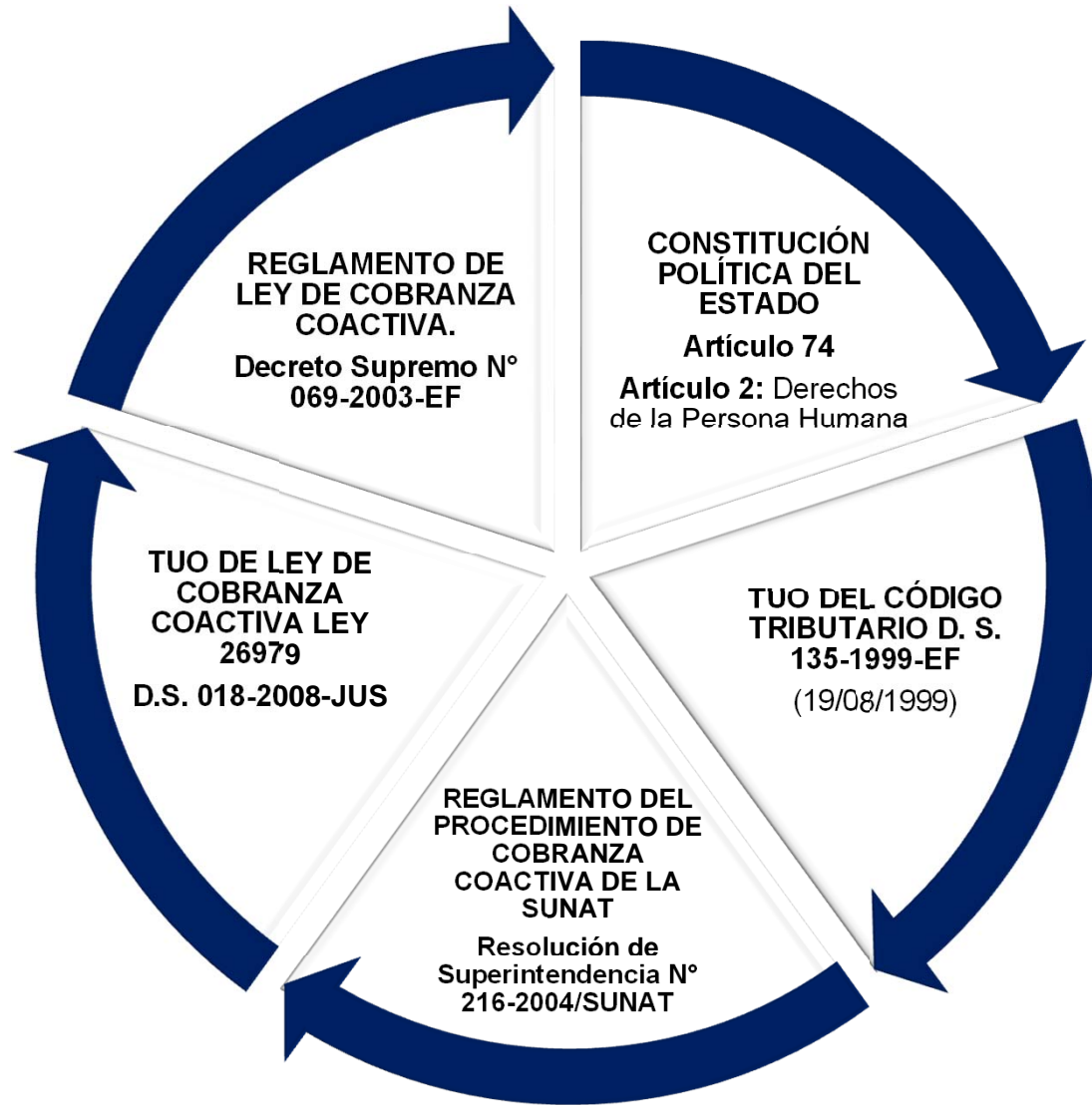
# **XLIX SEMINARIO DE DERECHO TRIBUTARIO**

“Procedimiento de Cobranza  
Coactiva y Notificación de  
Valores ”

26/03/2014

Dra. Sonia Elanie Dávila Chávez

# Normas aplicables



# Nociones básicas

Procedimiento de cobranza coactiva

Para determinar la legislación a aplicar en el procedimiento de cobranza coactiva resulta de suma importancia la determinación de la naturaleza tributaria o no de la deuda que se tiene con el Estado, puesto que las normas, en uno y otro caso, son diferentes.

Procedimiento de cobranza coactiva

La cobranza coactiva constituye la última fase del ciclo de recaudación y recuperación de la deuda tributaria, cuyo procedimiento se encuentra regulado en el artículo 114° del Código Tributario, en el que se otorga a la SUNAT la facultad de requerir el pago al contribuyente en el marco de un procedimiento de cobranza coactiva,

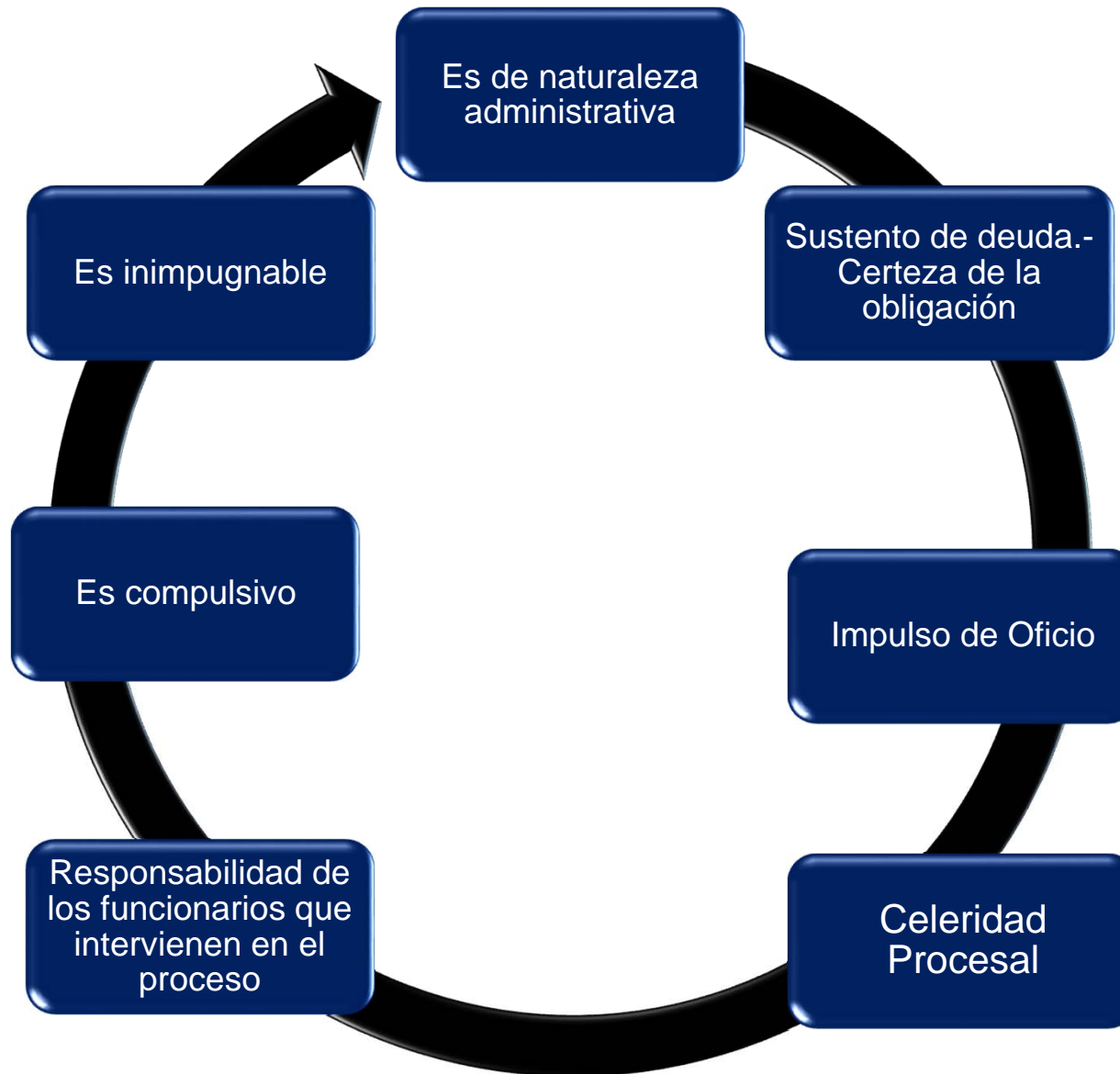
# NATURALEZA y fundamento DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

El procedimiento de Cobranza constituye una manifestación clara del “principio de autotutela”.

Es decir, las entidades de la Administración Pública ostentan la prerrogativa para ejecutar por si mismas sus propios actos administrativos sin intervención judicial previa.

SUNAT realiza la cobranza coactiva de las deudas tributarias en ejercicio de su facultad coercitiva

# Características



**Deuda exigible coactivamente  
PARA OBLIGACIONES  
TRIBUTARIAS**

Deuda contenida en Resolución de Determinación o de Multa no reclamadas en el plazo de ley o reclamadas extemporáneamente sin haber afianzado la deuda.

Deuda contenida en la Resolución de pérdida del fraccionamiento notificadas por la Administración sin que el deudor tributario haya continuado con el pago de las cuotas de fraccionamiento.

La deuda establecida por Resolución no apelada en el plazo de ley, o apelada fuera del plazo legal, siempre que no se cumpla con presentar la Carta Fianza, o la establecida por Resolución del Tribunal Fiscal.

La deuda que conste en Orden de Pago notificada conforme a ley o que habiendo sido reclamada no se haya alegado la manifiesta improcedencia de la cobranza prevista en el numeral 3 del inciso a) del artículo 119 del Código Tributario.

Las costas y los gastos en que la Administración hubiera incurrido en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, y en la aplicación de sanciones no pecuniarias de conformidad con las normas vigentes.

Los gastos incurridos en las medidas cautelares previas trabadas al amparo de lo dispuesto en los Artículos 56 al 58 siempre que se hubiera iniciado el Procedimiento de Cobranza Coactiva conforme con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 117, respecto de la deuda tributaria comprendida en las mencionadas medidas.



# **Sujetos del procedimiento**

# Sujetos del Procedimiento



# Ejecutor coactivo

Funcionario responsable de la cobranza

Ejerce directamente las acciones de coerción (embargos y remates) para el cobro eficaz de las deudas exigibles.

Debe velar por la celeridad, legalidad y economía del procedimiento

Para acceder a dicho cargo debe contar con los requisitos específicos señalados en la Ley, para ejercer el cumplimiento de las funciones también señaladas en ella.



# Facultades del ejecutor coactivo

El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación. Su cargo es indelegable.

Tratándose de gobiernos regionales y locales que cuenten con Ejecutor y Auxiliar Coactivo y que necesiten ejecutar una medida de embargo fuera de su jurisdicción territorial en cumplimiento de sus funciones.

Deberán librar exhorto a cualquier Ejecutor Coactivo de la provincia en donde se desea ejecutar la medida de embargo.

El Ejecutor coactivo exhortado es el único funcionario competente facultado para realizar actuaciones propias del procedimiento de ejecución coactiva, que consten de manera expresa en el exhorto bajo responsabilidad.

# Auxiliar coactivo

Funcionarios a través de los cuales actúa el Ejecutor Coactivo para el ejercicio de las acciones de coerción.

También cuenta con requisitos previstos en la norma para acceder a dicho cargo

Sus facultades están sometidas a la ley



# Facultades del auxiliar coactivo

Trámite y custodia expedientes asignados

Elaboración documentos impulso procedimiento

Realizar las diligencias ordenadas por el Ejecutor

Suscribir notificaciones, actas de embargo y demás documentos

Disponer la colocación de carteles, afiches u otros

Dar fe de los actos en que interviene



# Deudor tributario

Persona a la cual se realiza el cobro de la deuda tributaria

Puede tener la calidad de contribuyente o responsable

Será susceptible de ser afectada patrimonialmente en caso de no cancelar su deuda.

# **Etapas del procedimiento**

Inicio del procedimiento

```
graph TD; A[Inicio del procedimiento] --> B[Adopción Medidas Cautelares.]; B --> C[Ejecución forzada.]
```

Adopción Medidas  
Cautelares.

Ejecución forzada.

# Cuestiones preliminares del procedimiento

El Ejecutor, bajo responsabilidad, liquidará las costas ciñéndose al arancel de costas procesales aprobado conforme a lo dispuesto por la presente ley.

En caso de incumplimiento, el Obligado podrá exigir, de manera solidaria, al Ejecutor, Auxiliar o la Entidad la devolución de cualquier exceso, incluyendo los intereses correspondientes.

No se iniciarán Procedimientos respecto de aquellas deudas que, por su monto, resulten onerosas, quedando expedito el derecho de la Entidad a iniciar el Procedimiento por acumulación de dichas deudas, cuando así lo estime pertinente.

# MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

Los Ejecutores Coactivos únicamente podrán ejecutar, en calidad de medida cautelar previa, el embargo en forma de intervención en información

El Ejecutor levantará la medida cautelar previa si el Obligado otorga carta fianza bancaria o presenta alguna otra garantía que, a criterio de la Entidad, sea suficiente para garantizar el monto por el cual se trabó la medida.

En ningún caso los Ejecutores de los Gobiernos Locales podrán aplicar lo dispuesto por los artículos 56, 57 y 58 del Código Tributario.

# **LA NOTIFICACIÓN DE VALORES**

La notificación está vinculada al derecho del administrado a un debido procedimiento pues se encuentra dentro de una serie de derechos que forman parte de un estándar mínimo de garantía.



Por otro lado, el artículo IV del T.P de la Ley del Procedimiento Administrativo General reconoce el principio del debido procedimiento. La notificación entonces, constituye un derecho vinculado al principio antes citado.



El Tribunal Constitucional mediante Sentencia N° 4303-2004-AA señaló que *con la falta de una debida notificación se ha visto afectado de modo real y concreto el derecho de defensa u otro derecho constitucional implicado.*



La notificación de los valores que contiene la cobranza es requisito fundamental para que una deuda adquiera la calidad de exigible. En consecuencia puede iniciarse un procedimiento de ejecución coactiva si ha sido notificado válidamente.



# **Modalidades de notificación**

Modalidad	Requisitos de Validez
<p align="center"><b>Correo o mensajería</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario.</li> <li>b) N° de RUC del deudor tributario o N° del documento de identificación que corresponda.</li> <li>c) N° de documento que se notifica.</li> <li>d) Fecha en la que se realiza la notificación</li> <li>e) Dirección del domicilio fiscal donde se realiza la notificación.</li> <li>f) N° de Cedulón</li> <li>g) Motivo por el cual se utiliza esta modalidad.</li> </ul>
<p align="center"><b>Correo Electrónico / Otro medio electrónico</b></p>	<p>Tiene que tratarse de un correo aprobado por la SUNAT siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía. Mediante Resolución N° 014-2008-SUNAT se regulan la notificación de actos administrativos por medio electrónico.</p>
<p align="center"><b>Constancia Administrativa</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario.</li> <li>b) N° de RUC del deudor tributario o N° del documento de identificación que corresponda.</li> <li>c) N° de documento que se notifica.</li> <li>d) Fecha en la que se realiza la notificación</li> <li>e) Dirección del domicilio fiscal donde se realiza la notificación.</li> <li>f) N° de Cedulón</li> <li>g) Motivo por el cual se utiliza esta modalidad.</li> </ul>

Modalidad	Requisitos de Validez
<p align="center"><b>Publicación en la Página Web de la Administración Tributaria</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Nombre, denominación o razón social de la persona notificada.</li> <li>b) N° de RUC O el documento de Identidad.</li> <li>c) Numeración del documento en el que consta el acto administrativo</li> </ul>
<p align="center"><b>Notificación en el Domicilio Fiscal</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario.</li> <li>b) N° de RUC del deudor tributario o N° del documento de identificación que corresponda.</li> <li>c) N° de documento que se notifica.</li> <li>d) Fecha en la que se realiza la notificación</li> <li>e) Dirección del domicilio fiscal donde se realiza la notificación.</li> <li>f) N° de Cedulón</li> <li>g) Motivo por el cual se utiliza esta modalidad.</li> <li>h) La indicación expresa de que se ha procedido a fijar el Cedulón en el domicilio fiscal, y que los documentos a notificar se ha dejado en sobre cerrado, bajo puerta.</li> </ul>

# Formas de embargo

## En forma de Intervención.

- Recaudación
- Información
- Administración de bienes

## En forma de Depósito.

- Sin extracción
- Con Extracción

## En forma de Inscripción.

## En forma de Retención


- Bienes
- Valores
- Fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros
- Derechos de crédito

# SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

La medida podrá ejecutarse mediante la notificación de la misma al tercero, en el domicilio registrado como contribuyente ante la SUNAT.

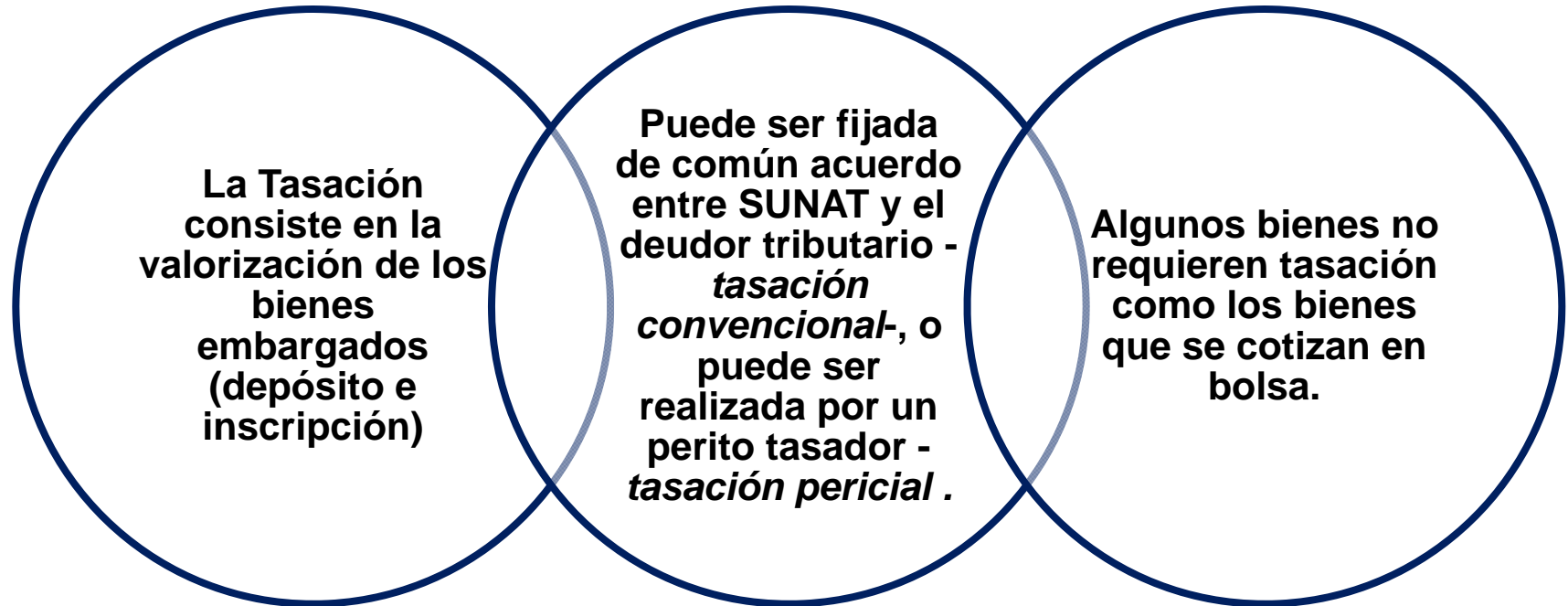


En ambos casos, el tercero tiene un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación, para poner en conocimiento del Ejecutor la retención o la imposibilidad de ésta.



El interventor, el depositario o el retenedor, según sea el caso, pondrá en conocimiento del obligado la existencia del embargo inmediatamente después de efectuada la retención, depósito o intervención; así como en los casos en que se produzca la eventual entrega de los fondos retenidos y/o recaudados.

# TASACIÓN Y REMATE



La tasación y remate de los bienes embargados, se efectuará de acuerdo a las normas que para el caso establece el Código Procesal Civil.

Del producto del remate, el Ejecutor cobrará el monto de la deuda debidamente actualizada, además de las costas y gastos respectivos, entregando al Obligado y/o al tercero, de ser el caso, el remanente resultante.

El martillero designado para conducir el remate deberá emitir una póliza de adjudicación, la cual deberá contener los requisitos establecidos en las normas sobre comprobantes de pago, de modo que garanticen al adjudicatario sustentar gasto o costo para efecto tributario y/o utilizar el crédito fiscal o el crédito deducible.





# Recurso de Queja

```
graph TD; A[El Tribunal Fiscal resolverá dentro de los veinte (20) días hábiles de presentado el recurso.] --> C((Recurso de Queja)); B[Si de los hechos expuestos en el recurso de queja se acreditara la verosimilitud de la actuación o procedimiento denunciado y el peligro en la demora en la resolución de queja, y siempre que lo solicite el obligado] --> C; D[El Tribunal Fiscal podrá ordenar la suspensión temporal del procedimiento de ejecución coactiva o de la medida cautelar dictada, en el término de tres (3) días hábiles y sin necesidad de correr traslado de la solicitud a la entidad ejecutante ni al Ejecutor coactivo] --> C; E[El Obligado podrá interponer recurso de queja ante el Tribunal Fiscal contra las actuaciones o procedimientos del Ejecutor o Auxiliar que lo afecten directamente e infrinjan lo establecido en el presente capítulo.] --> C;
```

El Tribunal Fiscal resolverá dentro de los veinte (20) días hábiles de presentado el recurso.

Si de los hechos expuestos en el recurso de queja se acreditara la verosimilitud de la actuación o procedimiento denunciado y el peligro en la demora en la resolución de queja, y siempre que lo solicite el obligado

El Obligado podrá interponer recurso de queja ante el Tribunal Fiscal contra las actuaciones o procedimientos del Ejecutor o Auxiliar que lo afecten directamente e infrinjan lo establecido en el presente capítulo.

El Tribunal Fiscal podrá ordenar la suspensión temporal del procedimiento de ejecución coactiva o de la medida cautelar dictada, en el término de tres (3) días hábiles y sin necesidad de correr traslado de la solicitud a la entidad ejecutante ni al Ejecutor coactivo